|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 9 y 10 de abril de 1979 | | **Sesión número** | 18 y 19 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Corina Báez Padilla | | | | |
| **Tutelada:** Yadira Báez Padilla | | | | |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración | | | | |
| **Objeto del recurso**: La recurrente impugna la detención e inminente expulsión de su hermana, la tutelada. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** La tutelada se encuentra ilegalmente en el país, y forma parte de una agrupación acusada de contrabando de armas para la guerrilla sandinista en Nicaragua. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Con lugar (procedimiento ilegítimo). VS de los Magistrados Odio y Trejos. | | |

**N° 18**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA CORTE PLENA celebrada a las trece horas y treinta minutos del nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve,** con asistencia inicial de los Magistrados Coto (Presidente), Quirós, Arroyo, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Trejos, Porter y el suplente licenciado Alfredo Chavarría Serrano, quien sustituye al Magistrado Bejarano.

**Artículo III**

Se entró a conocer el recurso de Hábeas Corpus interpuesto en favor de **YADIRA BÁEZ PADILLA**, de quien se dice tiene más de diez días de estar detenida e incomunicada a la orden de la Oficina de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia.

Solicitando el informe de lay, el señor Jefe de la Agencia de Seguridad Nacional manifestó que la señora Báez Padilla se encuentra recluida en la Primera Comisaría, a la orden del Departamento de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública, por cuanto su permanencia en el país es ilegal.

De previo a resolver el fondo del asunto, se dispuso: Comisionar al señor Juez Tercero Penal de San José, para que reciba declaración a la señora Báez Padilla, a fin de que ofrezca la prueba que tuviera sobre la legalidad de su permanencia en el país, y al propio tiempo practique la correspondiente investigación en el Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, con el objeto de obtener los datos que sean necesarios para determinar la legalidad o ilegalidad de la permanencia de la mencionada señora en Costa Rica.

El señor Juez dejará constancia en el expediente de las diligencias que practique y de los documentos que obtenga; y atenderá este encargo con la prontitud que el caso amerita, e informará del resultado de sus investigaciones, a la mayor brevedad.

**N° 19**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA CORTE PLENA celebrada a las trece horas y treinta minutos del diez de abril de mil novecientos setenta y nueve,** con asistencia inicial de los Magistrados Coto (Presidente), Quirós, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Trejos, Porter y Benavides ydel Magistrado Suplente licenciado Alfredo Chavarría Serrano, quien sustituye al Magistrado Bejarano.

**Artículo I**

Se tiene a la vista, para resolver sobre el fondo, el recurso de Hábeas Corpus planteado por **CORINA BÁEZ PADILLA** a favor de **YADIRA** de sus mismos apellidos. Ese recurso fue interpuesto en escrito de fecha dos de los corrientes, y allí se expresó que Yadira sufre detención ilegal y está incomunicada desde hace cuatro días, “*imputándole como delito ser simpatizante del Sandinismo*”.

De inmediato fueron pedidos los informes de ley, con el siguiente resultado:

1. El Secretario General del Organismo de Investigación Judicial manifestó que la señorita Báez Padilla “*fue detenida por miembros de la Sección de Delitos Varios de ese Organismo, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del treinta de marzo, por contrabando de armas. Llevada a cabo la investigación, se determinó que era sandinista, por lo cual fue puesta, junto con sus compañeros, a la orden de Seguridad Nacional, a las quince horas y cuarenta minutos del treinta y uno de marzo*”.
2. El Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública, señor José Guillermo Azofeifa Morales, informó: “*La Agencia de Seguridad Nacional no pertenece al Ministerio de Seguridad Pública sino al Ministerio de la Presidencia. No obstante, hechas las investigaciones del caso, se logró constatar que la recurrente fue detenida a las catorce horas del día primero de abril, por ser su permanencia ilegal en Costa Rica, encontrándose detenida a las órdenes de las autoridades de Migración. Se realizan las gestiones para proceder a su expulsión del país*”.
3. El Jefe del Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, señor Eduardo Retana Biolley, informó lo mismo que el señor Oficial Mayor del Ministerio, o sea que la permanencia de la señorita Báez Padilla es ilegal, que se encuentra detenida a las órdenes de las autoridades de Migración y que se realizan gestiones para expulsarla del país.
4. Finalmente, el Juez de Instrucción de Goicochea y Moravia, licenciado Jorge Arnaldo Meza Mora, manifestó que el Juzgado a su cargo no se instruye ninguna sumaria en contra de la señorita Báez Padilla; que el viernes treinta de marzo, en horas de la tarde, el Organismo de Investigación Judicial solicitó su presencia en una diligencia de allanamiento, registro y requisaque se estaba efectuando en una casa de habitación situada en Moravia, en donde se presumía podría haber armas de fuego; que en ese lugar, aparte de cuatro personas relacionadas con el “*Frente Sandinista*”, solo se localizó gran cantidad de propaganda subversiva, aparte de polígrafos, grabadoras, etcétera, artículos todos que fueron recogidos por oficiales del “*O.I.J*”.

En escrito posterior, fechado el cinco de abril, la recurrente hizo algunas alegaciones adicionales para apoyar el Hábeas Corpus y afirmó que su hermana Yadira “tiene todos sus documentos a cabalidad, ajustados a la Ley”.

Esta Corte, en sesión celebrada ayer, artículo III, dispuso comisionar al señor Juez Tercero Penal de San José, para que recibiera declaración a la señorita Báez Padilla, “*a fin de que ofrezca la prueba que tuviera sobre la legalidad de su permanencia en Costa Rica, y al propio tiempo practique (el Juez) la correspondiente investigación en el Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, con el objeto de obtener los datos que sean necesarios para determinar la legalidad o ilegalidad de la permanencia de la mencionada señora en territorio costarricense*”.

A las catorce horas y quince minutos de hoy, el Juez, licenciado Carlos Eduardo Boza Mora, rindió un amplio informe por escrito, acerca de las diligencias practicadas por él.

El licenciado Boza manifiesta que primeramente se entrevistó con el Jefe del Departamento de Migración, don Eduardo Retana, y luego con el señor Rodolfo Quirós, Jefe de los Oficiales de Migración, y que en esa oficina se le dio—y él comprobó—que Yadira había ingresado al país con visa de turista, procedente de Nicaragua. Agrega que también se le informó que la visa era por un mes y no había sido renovada, razón por la cual Yadira quedó detenida, para luego expulsarla del país.

Sigue explicando el licenciado Boza que a continuación se dirigió a la Primera Comisaría, para hablar con la señorita Báez Padilla, a quien interrogó acerca de los documentos personales que autoricen su pertenencia en el país, a lo que ella contestó que al ser detenida “*todos sus documentos se encontraban en una bolsa plástica, entre ellos su pasaporte y un “permiso temporal de residencia*”, y que una vez vencido ese permiso se había presentado en las oficinas de Migración para obtener la prorroga correspondiente, y allí se le dijo que “*todo estaba en orden y se podía ir*”.

Agrega el licenciado Boza que le día siguiente (hoy), en horas de la mañana, volvió a las oficinas de la Agencia Nacional, y el señor Johnny Chaverri Samudio le facilitó la bolsa plástica con los documentos y Yadira; que dentro de una libreta se encontraba “*un permiso temporal de desplazado*”, a nombre de ella, permiso que le fue otorgado por Migración, “*pero que debía hacer el pago de los derechos correspondientes*”.

Refiere también el licenciado Boza que después se constituyó de nuevo en las oficinas de Migración, donde habló con el señor Rodolfo Quirós Cedeño, que allí se le mostró el expediente número 14.441, de la señora Báez Padilla, dentro del cual aparecen una copia del permiso que antes había visto en Seguridad Nacional; que el señor Quirós le comunicó que el permiso había sido otorgado a Yadira, “*pero que debe pagar los derechos respectivos, ya que no lo había hecho en su oportunidad*”.

Explicael licenciado Boza que interrogó al señor Quirós Cedeño acerca de si se había requerido a Yadira para que pagara esos derechos, y su respuesta fue negativa, pues “*como había intervenido Seguridad Nacional, él, a pesar de que ella estaba a su orden, se había mantenido al margen de los hechos*”; que también le preguntó cuál era el procedimiento a seguir en caso de encontrarse un extranjero en idénticas condiciones a Yadira, y el señor Quirós contestó que se le hacía una prevención para que pagara los derechos dentro de un plazo prudencial, y si no efectuaba el pago, entonces se ordenaba su captura; y que en cuanto a la señorita Báez Padilla, si “*pagaba siete meses de derechos por el permiso de desplazado, se ponía a derecho*”.

Del informe rendido por el Juez, licenciado Boza Mora, se desprenden los siguientes hechos concretos: a) Yadira Báez Padilla ingresó al país con visa de turista, por un mes; b) Luego obtuvo un permiso temporal de residencia (o de “*desplazamiento*”); y c) Ese permiso es prorrogable, pero Yadira adeuda los derechos correspondientes.

No existe ninguna prueba de que haya sido cancelado el permiso que se concedió a la señorita Báez Padilla para permanecer en el territorio nacional, ni tampoco han dicho los funcionarios administrativos que esa cancelación se produjera. Además de lo que logró investigar el Juez licenciado Boza, parece desprenderse queel problema se circunscribe –por ahora- a una cuestión de carácter tributario que no ha tenido aun otras consecuencias legales en el ámbito administrativo. En esas condiciones no se ve razón suficiente para considerar ilegal la permanencia de aquélla, ni, por lo tanto, para justificar por allí su expulsión, medida esta última que tampoco consta que haya sido decretada por las autoridades competentes.

La detención, tratándose de extranjeros que ingresan ilegalmente o cuya permanencia se torna ilegítima después del ingreso, constituye el medio físico se asegurar y ejecutar la expulsión. De manera que, si el extranjero debe ser expulsado, la detención no puede considerarse indebida, mientras no sobrepase un término razonable, como lo dijo esta Corte al resolver el asunto del doctor Orlando Bosch, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1976. Pero se sobreentiende que esto es así cuando resulta ilegal la permanencia de la persona de nacionalidad extranjera, porque de lo contrario, si no existe esa ilegalidad, la detención no encuentra justificación alguna e infringe la garantía que otorga el artículo 37 de la Constitución Política.

Es muy lacónico en informe rendido por los señores Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública y Jefe del Departamento de Migración, pues se limitarona afirma que es ilegal la permanencia de la señorita Báez,sin decir cuáles son los hechos y preceptos legales que permiten afirmarlo de esa manera. La “*permanencia ilegal*” no es un hecho sino el resultado de una calificación o conclusión jurídica, y esta Corte necesita conocer los hechos para calificarlos en la forma que corresponda y resolver luego si las autoridades tuvieron o no motivo para ordenar la privación de la libertad.

En resumen, el informe de los funcionarios administrativos no es suficiente para resolver el asunto en contra de lo pedido en el recurso, ni tampoco con la investigación practicada por el Juez se han logrado acreditar hechos o circunstancias que sirvan de fundamento a la detención; y si todo ello es así, lo único que cabe es conceder el Hábeas Corpus.

De acuerdo con las anteriores razones, se resolvió: Declarar con lugar el recurso, cancelar la orden de detención y disponer la inmediata libertad de la detenida, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Hábeas Corpus.

Al propio tiempo, se acordó: dirigir muy atenta nota al señor Ministro de Seguridad Pública, con el ruego de que, si a bien lo tiene, se sirva instruir a los funcionarios de ese Despacho para que, al contestar los recursos de Hábeas Corpus, hagan una explicación clara y explícita de las razones y preceptos legales en que se apoya la medida que restringe la libertad, según lo ordena el artículo 7 de la Ley de Hábeas Corpus. Esa disposición va dirigida tanto a las autoridades del orden judicial como a las administrativas; y si bien, en unos casos y en otros, los motivos tendrán que ser diferentes, por ser también diversas las funciones administrativas y las judiciales, lo que el citado texto legal exige es dar la necesaria información a la Corte, para que ésta pueda juzgar el asunto con amplio conocimiento de los hechos.

En la forma expuesta votaron los Magistrados Coto, Odio, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Porter y Benavides, los mismo que le Magistrado Suplente licenciado Chavarría Serrano.

También el Magistrado Retana se pronunció por declarar con lugar el recurso, de acuerdo con la tesis que reiteradamente ha sostenido en otros casos, o sea porque la detención debe considerarse ilegítima al tenor del artículo 37 de la Constitución Política cuando haya sido puesta a disposición de juez competente.

Los Magistrados Quirós y Trejos votaron por desestimar el recurso, por ser potestad del Poder Ejecutivo la de expulsar a los extranjeros, lo cual implica a su vez el derecho de ordenar su detención con ese objeto. Se hace constar que el Magistrado Blanco no intervino en la votación de este acuerdo porque salió del recinto antes de recibirse el voto, para atender un llamado urgente.